



División Jurídica

Folio DEXE202500257
17-12-2025

**MODIFICA DECRETOS EXENTOS NOS. 29 Y 54, DE 2019,
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
TURISMO.**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos 20.597 y 20.657; los decretos Nos. 354, de 1993, 11, de 2003, 296, de 2004, 223, de 2020 y 138, de 2012; los decretos exentos Nos. 29 y 54, ambos de 2019; 51 de 2020; DEXE202100017 y DEXE202100238, ambos de 2021; DEXE202200172, de 2022; DEXE202300178, de 2023; DEXE202400193, de 2024; DEXE202500036, de 2025, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución exenta Nº 36, de 2026, de la Contraloría General de la República; y la resolución exenta Nº 02127, de 2025, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que las pesquerías artesanales de merluza común *Merluccius gayi gayi*, correspondiente a las áreas centro de la región de Coquimbo, centro de la región de Valparaíso, sur de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, norte 1, norte 2 y sur de la región del Maule, norte, centro y sur de las regiones de Ñuble y del Biobío, se encuentran sujetas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, conforme lo dispuesto en el decreto exento Nº 29 de 2019, modificado por los decretos exentos Nº 51 de 2020 y folios DEXE202100017 y DEXE202100238, ambos de 2021; DEXE202200172, de 2022; DEXE202300178, de 2023 y DEXE202400193, de 2024, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



2.- Que, asimismo las pesquerías artesanales de merluza común correspondientes al área sur de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y áreas norte 1, norte 2 y sur de la región del Maule, y Ñuble-BBIO sur, se encuentran sujetas al Régimen Artesanal de Extracción individualmente, al interior de las organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el decreto exento N° 54, de 2019, modificado por los decretos exentos N° 51, de 2020 y folios DEXE202300178, de 2023 y DEXE202500036, de 2025, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del decreto N° 296, de 2004, de este origen, mediante la resolución exenta N° 02127, de 2025, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se fijó un plazo para que las organizaciones de pescadores artesanales sujetas al Régimen Artesanal de Extracción comunicaran por escrito a dicha Subsecretaría las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones hayan experimentado las mismas.

4.- Que, asimismo, la mencionada resolución estableció que las organizaciones de pescadores artesanales que no se encontraban sujetas al mencionado régimen y que desearan incorporarse al mismo, comunicaran por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, mediante carta firmada por la directiva respectiva, adjuntando al efecto los antecedentes indicados en la citada resolución.

5.- Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico N° 197/2025, contenido en el memorándum (D.P.) N° 01600/2025, ha informado las modificaciones solicitadas al Régimen Artesanal de Extracción conforme al mecanismo reglamentario antes citado.

DECRETO:

Artículo 1º.- Modificase el artículo 1º del decreto exento N° 29, de 2019, modificado por los decretos exentos N° 51, de 2020 y folios DEXE202100017 y DEXE202100238, ambos de 2021; DEXE202200172, de 2022; DEXE202300178, de 2023 y DEXE202400193, de 2024, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sometió a las pesquerías artesanales de Merluza común *Merluccius gayi gayi* correspondientes a las áreas centro de la región de Coquimbo, centro de la región de Valparaíso, sur de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, norte 1, norte 2 y sur de la región del Maule, norte, centro y sur de las regiones de Ñuble y del Biobío, al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, en el sentido que a continuación se indica:

- Incorporar a las siguientes organizaciones de pescadores artesanales al mencionado régimen de administración, en las regiones y áreas que en cada caso se señala:

Región	Área	Organización	R.S.U/R.A.G
Ñuble-Biobío	ÑUBLE-BBIO NORTE	Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Armadores Artesanales y Ramos Afines "Mar de Fondo del Bío Bío"	08050700
Ñuble-Biobío	ÑUBLE-BBIO NORTE	Asociación Gremial BLUE A.G. – BLUE A.G.	661-8
Ñuble-Biobío	ÑUBLE-BBIO CENTRO	Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales Miramar Biobío- "MIRAMAR BIOBIO A.G."	633-8

Artículo 2º.- Asimismo, modifíquese el artículo 1º del decreto exento N° 54, de 2019, modificado por los decretos exentos N° 51, de 2020 y folios DEXE202300178, de 2023, y DEXE202500036, de 2025, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sometió a las pesquerías artesanales de Merluza común *Merluccius gayi gayi* correspondientes al área sur de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins y áreas norte 1, norte 2 y sur de la Región del Maule, y Ñuble-BBIO sur, al Régimen Artesanal de Extracción individualmente, al interior de las organizaciones de pescadores artesanales, en el sentido que se indica:

- Incorporar la siguiente embarcación artesanal al mencionado régimen de administración, a la región y área que indica:

AREA NORTE 2, DE LA REGION DEL MAULE

ORGANIZACIÓN	R.S.U.	EMBARCACIÓN	RPA
Sindicato Independiente de Tripulantes, Pescadores y Acuicultores- Caleta de Duao	07020252	El Parcito II	701646

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ÁLVARO GARCÍA HURTADO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

ID_187118

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	ALVARO GARCIA HURTADO
Fecha de firma	17-12-2025
Código de verificación	635122
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl



REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CASILLA 100 - V

VALPARAÍSO

EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 15.167/2025



MODIFICA DECRETOS EXENTOS N°s 29 Y 54, DE 2019, AMBOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° 202500257

de este Ministerio, modifíquese el artículo 1º del decreto exento N° 29 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, que sometió a las pesquerías artesanales de Merluza común al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, en el sentido que a continuación se indica:

- Incorporar a las siguientes organizaciones de pescadores artesanales al mencionado régimen de administración, en las regiones y áreas que en cada caso se señala:

Región	Área	Organización	R.S.U/R.A.G
Ñuble-Biobío	ÑUBLE-BBIO NORTE	Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Armadores Artesanales y Ramos Afines "Mar de Fondo del Biobío"	08050700
Ñuble-Biobío	ÑUBLE-BBIO NORTE	Asociación Gremial BLUE A.G. – BLUE A.G.	661-8
Ñuble-Biobío	ÑUBLE-BBIO CENTRO	Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales Miramar Biobío -"MIRAMAR BIOBIO A.G."	633-8

Asimismo, modifíquese el artículo 1º del decreto exento N° 54 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, que sometió a las pesquerías artesanales de Merluza común, al Régimen Artesanal de Extracción individualmente, al interior de las organizaciones de pescadores artesanales, en el sentido que se indica:

- Incorporar la siguiente embarcación artesanal al mencionado régimen de administración, a la región y área que indica:

NORTE 2, MAULE

ORGANIZACIÓN	R.S.U.	EMBARCACIÓN	RPA
Sindicato Independiente de Tripulantes, Pescadores y Acuicultores- Caleta Duaو	07.020.252	El Parcito II	701646



JULIO SALAS GUTIERREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO,

17 DIC. 2025

